

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **40**

Fecha Estado: 05-04-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220160107600	Ejecutivo Singular	NELSON ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ	NIKY LEANDRO CARRANZA AGUDELO	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado NIKE LEANDRO CARRANZA AGUDELO, solicitado por el JUZGADO DIECIOCHO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C, mediante oficio Nro. 0545 de fecha 04 de marzo de 2021 dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 110014189018-2019-00858-00 Ofíciase comunicando lo acá referido.	26/03/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620140042500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ ADRIANA PRIETO ZAPATA	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por COLPENSIONES en respuesta al oficio N° 508, mediante el cual informa que, para la nómina de pensionados de mayo de 2019, fue cancelada la medida de embargo toda vez que se cumplía con el límite establecido en el oficio que comunicó la medida de embargo, esto es, \$ 10.000.000.</p> <p>Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso continua vigente, se ordena oficiar a COLPENSIONES a fin de que continúe realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a la demandada LUZ ADRIANA PRIETO ZAPATA, identificada con C.C 43.093.620, notificado a ustedes mediante oficio N° 1496 del 20 de octubre de 2014, y que estas solo cesarán si se ordena su cancelación mediante comunicado judicial.</p>	26/03/2021	PDF	
05001400300620160069200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	NELSON FREDY NARANJO SANCHEZ	<p>Auto requiere</p> <p>Previo a resolver la solicitud de reliquidación de costas procesales, REQUIÉRASE a la apoderada de la parte solicitante, para que se sirva allegar comprobante de pago, pues debe tenerse presente que a folios 115 del C1, el curador Ad-litem solicitó el pago de los gastos de curaduría, sin que a la fecha exista comprobante de cancelación de dicho concepto económico que solicita que sea tenido en cuenta.</p> <p>REQUIÉRASE POR PRIMERA VEZ, a la apoderada de la parte ejecutante, para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 05 de marzo de 2021 (fl. 186 C.1), el cual fue notificado en los estados electrónicos del 9 de marzo de 2021.</p>	26/03/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620190083500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CLAUDIA PATRICIA GIRALDO CAICEDO	Auto ordena incorporar al expediente Se dispone a incorporar sin trámite, escrito allegado por RESPOSTERIA TDG S.A.S, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y que el oficio de cancelación de embargo fue enviado a la parte demandante el día 16 de febrero del presente año.	26/03/2021		PDF
05001400300720160047000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE JORDAN P.H.	JUAN FELIPE BOTERO VELEZ	Auto pone en conocimiento Se PONE EN CONOCIMIENTO, correo electrónico proveniente de la oficina de registros de instrumentos públicos, requiriendo a la parte interesada para que proceda a efectuar el pago de los derechos de registro, para proceder con el proceso de calificación.	26/03/2021		PDF
05001400300720160050600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	MARIA LICINIA MONTOYA DE TORRES	Auto ordena incorporar al expediente INCORPÓRESE al proceso escrito que antecede, en tanto el solicitante no es parte en el presente proceso	26/03/2021		PDF
05001400300920190140100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PROCESOS PLASTICOS ESÉCOAÑES SAS	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado PROCESOS PLÁSTICOS ESPECIALES LA ESTRELLA, identificado con matrícula mercantil número 141043, de propiedad de la demandada PROCESOS PLÁSTICOS ESPECIALES SAS, identificada con Nit. 900293863-0 y del demandado SANTIAGO RUEDA ARANGO identificado con cédula No 98.671.436	26/03/2021		PDF
05001400301020140097600	Ejecutivo Singular	ARREDAMIENTO EL CASTILLO LTDA	ROBINSON DE JESUS DUARTE MANCO	Auto requiere Previo a disponer con la actualización del Despacho comisorio, REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte demandante, para que se sirva allegar al proceso, el despacho comisorio N° 146 el cual había sido expedido de manera previa, o en su defecto, se sirva indicar la suerte del mismo.	26/03/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020140241900	Ejecutivo Singular	NUBIA ESMERALDA FONSECA CARDOZO	JALVER GIOVANNY ARENAS CASTAÑEDA	Auto resuelve solicitud En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y del producto de una revisión al expediente, observa el despacho que, dentro del presente proceso, a través de auto del 3 de diciembre de 2019, se declaró la terminación por desistimiento tácito, no obstante, en el auto en mención el despacho omitió pronunciarse al respecto de las medidas de embargo decretadas en el presente proceso sobre el demandado JALVER GIOVANNY ARENAS CASTAÑEDA , por lo que de conformidad con el artículo 287 del C. G. del P., el Juzgado R E S U E L V E: PRIMERO: ADICIONAR el auto del 3 de diciembre de 2019, fl. 15, en el sentido de CANCELAR la medida de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 370-216281, de propiedad del demandado JALVER GIOVANNY ARENAS CASTAÑEDA.	26/03/2021		PDF
05001400301020170000400	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS ACOSTA MONTOYA	SERGIO ABAD GIRALDO LÓPEZ	Auto resuelve recurso R E S U E L V E: REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha 05 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia	26/03/2021		PDF
05001400301120130072000	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO RUIZ DAVILA	YUDI ASTRID RESTREPO MUÑOZ	Auto ordena incorporar al expediente INCORPÓRESE SIN TRÁMITE escrito que antecede, para en su lugar REMITIR al memorialista, al auto de fecha 02 de marzo de 2021, fl. 145 C.2, mediante el cual se resolvieron las solicitudes allegadas los días 19 de noviembre de 2020 y 25 de enero de 2021.	26/03/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320180036300	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	JHON STEVEN PAVON BEDOYA	<p>Auto resuelve solicitud la parte demandada podrá presentar la solicitud de terminación, acompañada de la liquidación de crédito, acto que se encuentra dentro de las cargas procesales de las partes intervinientes dentro del proceso.</p> <p>No obstante, lo anterior, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales remita el reporte de títulos judiciales que existe para el presente proceso actualizado a la fecha.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p> <p>Finalmente, se ordena correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C.G. del P.</p>	26/03/2021	PDF	
05001400301520080097200	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	MARTA CECILIA RIVERA	<p>Auto resuelve solicitud La anterior solicitud es procedente, en consecuencia se corrige el auto del 29 de septiembre de 2016 en el sentido de que se ordena el desembargo del inmueble de folio real No. 01N-5002085 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de propiedad de la codemandada ALBA DEL SOCORRO RIVERA MONTAÑO, embargo que le fuera comunicado por oficio NO. 2131 del 24 de noviembre de 2008.</p> <p>Se ordena la expedición del oficio.</p>	26/03/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720130044300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL LTDA.	LUZ MARINA URIBE DE LORA	Auto resuelve solicitud Atendiendo al escrito que antecede, se pone en su conocimiento que, mediante auto del 19 de enero de 2015, fl. 35 de la demanda principal, se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual, para el momento de presentación del escrito de cesión de derechos litigios, ya se encontraba definida la Litis, por lo que la figura procedente sería la Cesión del Crédito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1959 CC. Así las cosas y atendiendo que ya no existe controversia en el juicio sobre los derechos reclamados por la parte actora, por lo que no nos encontramos de cara a “derechos litigiosos” pues como se itera, estos ya fueron discutidos y decididos en el respectivo trámite del proceso ejecutivo, por lo que se Niega la solicitud de Cesión de Derecho. En lo que respecta a la solicitud de la Cesión del Crédito, se advierte que no es posible aceptarla, toda vez no aparece relacionada en el contrato de cesión, las obligaciones crediticias que fueron objeto de ejecución...	26/03/2021		PDF
05001400301720150084600	Ejecutivo con Título Hipotecario	INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN ISVIMED	MONICA MARIA ESTRADA	Auto que acepta renuncia poder SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por el Dr. DIEGO FERNANDO COLLAZOS NOGUERA identificado con T. P. N° 106.943, respecto al poder que le fue conferido. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	26/03/2021		PDF
05001400301720170017500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA	LEONARDO FABIO GARCIA MARTINEZ	Auto pone en conocimiento Se PONE EN CONOCIMIENTO, respuesta allegada por el cajero pagador de UNIÓN TEMPORAL TAC, mediante el cual informan sobre el acatamiento de la medida de embargo.	26/03/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820160076800	Ejecutivo Singular	CIMBRADOS S.A.	WILLIAM SANTAMARIA BUILES	Auto ordena incorporar al expediente SE INCORPORA sin trámite el correo que antecede, toda vez que el mensaje llego sin documento adjunto, además que se desconoce la identidad del remitente.	26/03/2021		PDF
05001400302020170092500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	FERNEY ALEXANDER CANO MEJIA	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, constancia de recibido del oficio N°683 dirigido a la EPS SALUD TOTAL. Así mismo, se dispone a incorporar respuesta allegada por la EPS SALUD TOTAL, misma que fue remitida al correo electrónico suministrado por la parte demandante jglopez@conocimientolegal.com.	26/03/2021		PDF
05001400302120200011600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIA LUISA ACEVEDO DE VELASQUEZ	Auto corre traslado En atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 18 y 19, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P	26/03/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320140160100	Ejecutivo Singular	LUZ ELENA FRANCO POSADA	MARTA LIGIA OSPINA ALCARAZ	<p>Auto que acepta renuncia poder</p> <p>En atención al escrito que antecede, se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DEL PODER que hace la abogada ÁNGELA LÓPEZ MONTOYA, al abogado LUIS ALBERTO ISAZA ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.694.865 y T. P. N° 178.246 del C. S. de la J. por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.</p> <p>Previo a resolver la solicitud de terminación, se REQUIERE al auxiliar de la justicia JOSÉ YAKELTON CHAVARRÍA ARIZA, con el fin de que rinda cuentas definitivas de su gestión, así mismo para que proceda a CANCELARLE a la demandante, los dineros producto del arrendamiento del bien inmueble embargado.</p> <p>El apoderado de la parte demandante, deberá diligenciar el oficio de comunicación dirigido al auxiliar de la justicia.</p> <p>Una vez el secuestre rinda las cuentas definitivas y proceda con el pago del producto del arrendamiento, se resolverá lo pertinente sobre la terminación.</p>	26/03/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420160122800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	ANDRES FELIPE HERNANDEZ GONZALEZ	<p>Auto termina proceso</p> <p>Se ordena el levantamiento de la medida decretada consistente en:</p> <p>2.1. EMBARGO del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el señor ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ GONZALEZ, identificado con Cédula de ciudadanía N°1.152.439.231, al servicio de LABORATORIOS FUNAT S.A.S. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio N°5601 de fecha 16 de diciembre de 2016 (flo.03 c2). Líbrese oficio. TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDANTE la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.183.647), de conformidad con lo solicitado por las partes a (flo.126). Una vez pagada la suma anterior, el resto de dineros será devuelto a la parte ejecutada a quien se le realizó la retención.</p>	26/03/2021		PDF
05001400302520140122600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL DOMINICA P.H.	LUIS FERNANDO HENAO BELTRAN	<p>Auto termina proceso</p> <p>PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO DOMINICA, en contra de LUIS FERNANDO HENAO BELTRAN. SEGUNDO: NO hay lugar a cancelar la medida de embargo, en virtud a que las mismas no fueron perfeccionadas. TERCERO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ordena el archivo del proceso.</p>	26/03/2021		PDF
05001400302520180143600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALEJANDRO VELEZ LONDOÑO	<p>Auto ordena incorporar al expediente</p> <p>Para los fines legales pertinentes INCORPÓRESE AL PROCESO, memorial que antecede contentivo de la constancia de envío de la notificación personal del acreedor prendario, la cual se ajusta a los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.</p>	26/03/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620170110000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	SERGIO ANTONIO PACHECO FLOREZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO-EN LIQUIDACIÓN como demandante, a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. De la solicitud de la terminación del proceso por pago allegada por el abogado de CREDIPROGRESO, advierte esta instancia que no resulta procedente, en virtud a la aceptación de la cesión del crédito	26/03/2021		PDF
05001400302820170049100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MARIA EUGENIA HENAO SALAZAR	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en los Acuerdo PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	26/03/2021		PDF
05001400302820190068800	Ejecutivo Singular	REINTEGRA S.A.S.	DORA ELEY AGUDELO MOLINA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en los Acuerdo PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	26/03/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05-04-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)